



Carpeta Fiscal : 91-2026
Imputado : Maycol Quico Bejar y otros
Delito : Malversación y Peculado
Agraviado : El Estado.
Fiscal responsable : Arturo Andrade Arana

DISPOSICIÓN DE INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 01

Quillabamba, uno de junio
del dos mil veintiseis

I. DANDO CUENTA:

Con el **OFICIO N° 0385-2026-MP-FN-1°D-FPCEDCF-CUCO** de fecha 26 de febrero del 2026, mediante el cual, la Fiscal Yaneth Espinoza Vara Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco deriva la investigación signada con la Carpeta Fiscal N° 85-2026, en la cual se denunció presuntos ilícitos ocurridos en la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de la Aldea Infantil Señor de Quillabamba, del distrito de Santa Ana, de la provincia de La Convención, departamento del Cusco”

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO – MINISTERIO PÚBLICO

De acuerdo con el **artículo 159 de la Constitución Política del Perú (1993)** corresponde al Ministerio Público: “*Conducir desde su inicio la investigación del delito (Inc. 4) Así como ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte*” (Inc. 5); investidura que se encuentra respaldado por la **Ley Orgánica del Ministerio Público** el cual establece funciones específicas al respecto.

La **Ley Orgánica del Ministerio Público (1981)** aprobado mediante Decreto Legislativo N° 052, establece: “*El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.*” (art. 1).

Asimismo en la **RESOLUCIÓN DE FISCALÍA DE LA NACIÓN N°1423-2015-MP-FN** de fecha 22 de abril del 2015 se precisa la **Competencia material de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios**, señalando que: *conocerán e investigarán los delitos tipificados en las secciones II, III y IV, artículos 382° al 401° del Capítulo II, del Título XVIII, Libro II del Código Penal, y en los supuestos de los delitos conexos, en concordancia con lo establecido en la Ley N°29574; en tanto que las de competencia nacional los delitos señalados en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1833-2012- MP-FN.*

Por su parte, el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal vigente, entre otros, establece: “*que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la Investigación desde su inicio. El Ministerio Público está obligado a actuar con*